

Poder por D^a Luisa de Ferrer para solicitar de S.M. la confirmación de la venta del Caserío Garvera y sus pertenecidos, a favor de D. Francisco de Aramburu.

1825-12-12

AHPG-GPAH 3/0126, A: 321

En la Ciudad de San Sebastián a doce de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco; ante mí el Escribano de S.M. y Numeral de ella, y testigos infrascritos D^a Luisa de Ferrer viuda de D. Juan Julien Cirujano Médico que fue de la Villa de Goos en Francia donde ella reside. Dijo que de la información recibida a instancia de su referido marido ante la Justicia ordinaria de ésta dicha Ciudad y con citación del Síndico Procurador General de su Ayuntamiento el año pasado de mil ochocientos veinte y uno resultó suficientemente probado ser el Mayorazgo titulado Falcorena que posee la Señora compareciente electivo y en su consecuencia y de la Contaduría y división practicada de los bienes que lo constituyen por D. Elías Cayetano de Osinalde vecino de la misma, solicitó la declaración de haber llenado las formalidades prescritas por la Ley que trataba de Mayorazgos haciendo presente que a virtud del derecho de elegir concedido al poseedor o su representación escogía la mitad designada en el valor de la Casería de Garbera con la obligación propuesta en favor del Sucesor, a cuya instancia se defirió por Auto Asesorado de dos de Marzo del mismo año autorizandosele para disponer de ella hasta en la cantidad de ciento catorce mil seiscientos veinte y ocho reales veinte maravedís con obligación de reconocer la imposición Censal de cien ducados y dejar a favor del que le sucediere en la posesión de los bienes veinte y un mil cuatrocientos sesenta y seis reales en la Casería Garbera y sus pertenecidos; y al efecto grabar con hipoteca los referidos bienes para entregar al comprador igual suma al Sucesor que entrase en posesión, cuando llegase éste caso: que el marido de la Sra. compareciente dicho D. Juan Julien vendió efectivamente la expresada Casería Garbera y sus pertenecidos sitios en jurisdicción de ésta Ciudad a D. Francisco de Aramburu, vecino y del Comercio de ella en vía de la autorización y facultades que se le confirieron en virtud de la Ley referida por la misma Justicia por los noventa y dos mil reales vellón de su propuesta, que era la más ventajosa para los cuales le entregó setenta mil quinientos treinta y cuatro reales vellón en dinero metálico y moneda Española de plata y oro usual y corriente los cuales el vendedor D. Juan Julien recibió y pasó a su poder real y

efectivamente y confirió la Carta de pago y resguardo más eficaz y conducente a la seguridad del comprador, quien retuvo los restantes veinte y un mil cuatrocientos sesenta y seis reales a disposición del que le Sucedere en la posesión de la otra mitad de los bienes del citado Vínculo de Falcorena, quedando hipotecada dicha Casería Garbera y todos sus pertenecidos, así por la cantidad principal, como por su rédito de dos y medio por ciento al año hasta su satisfacción que debía verificarse a voluntad del inmediato Sucesor según que todo lo referido resulta con más extensión de la Escritura de venta de catorce de Marzo de dicho año de mil ochocientos veinte y uno pasada por fidedad de D. Vicente de Aldaz ya difunto Escribano de S.M. y Numeral que fue de ésta dicha Ciudad que se tiene a la vista y a la que la Señora compareciente se refiere, la cual deseosa de que dicha venta en su virtud celebrada sea válida y subsistente y recaiga a ella confirmación del Rey nuestro Señor (que Dios guíe) o de la competente autoridad; ha resuelto practicar al intento las diligencias oportunas y no pudiendo hacerlo por si misma respecto tener que regresar al Pueblo de su residencia en Francia: Otorga que da su poder cumplido especial y tan bastante como es necesario a dicho D. Francisco de Aramburu, para que en su nombre y representando su persona acciones y derechos introduzca ante S.M., su Consejo de la Real Cámara de Castilla o Tribunal Superior competente el recurso, o recursos convenientes suplicando se digne declarar por válida la venta que celebró su citado marido por Escritura de catorce de Marzo de mil ochocientos veinte y uno de la enunciada Casería de Garbera con todos sus pertenecidos, correspondiente al Vínculo de Falcorena, que lo posee la Señora compareciente, precedidas las formalidades prescritas en la misma Ley y que constan del expediente de su razón y su confirmación, y hasta que esto se consiga haga con interés y eficacia donde y como convenga cuantos actos autos representaciones y diligencias crea conducentes y las mismas que la Señora compareciente practicaría presente siendo, pues el poder que para todo lo expuesto y demás anejo y concerniente se requiere el mismo confiere a dicho Señor Aramburu con todas las cláusulas y circunstancias precisas para su validación y estabilidad, y tan lleno y bastante, que aunque le falte alguna, no por eso deje de obrar mediante la da aquí por inserta y repetida con la expresa de sustituirlo en quien y las veces que le parezca libre franca y general administración. A tener por firme éste poder y cuanto en su virtud se obrare obligó sus bienes presentes y futuros y dio el necesario a los Señores Jueces competentes para que sea compelida a su observancia por todo el rigor legal como si ésta Escritura fuese Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada y

consentida que la recibió por tal renunciando todas lasos y privilegios de su favor con la que prohíbe la general en forma. Así la otorgó y firmó siendo testigos...y en fe de ello y de que la conozco yo el Escribano=
